



• ORD.: 073/2018

ANT.:

-ORD. 065/2018; indicando que reducción de escritura publica está em proceso de emisión.

MAT.: Oficio Informativo.

PROVINCIA DE SAN ANTONIO, 05 Septiembre 2018.

DE: LUIS RODRIGO GARCIA TAPIA

ALCALDE MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA

PRESIDENTE ASOSIACION DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE SAN ANTONIO.

A : FELIPE SALABERRY SOTO

SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO.

Junto con saludar, y en base a los antecedentes del ORD.065/2018, en donde se hace mención que la reducción de escritura pública se encontraba en proceso de emisión. Se adjunta al presente documento dicha reducción de escritura pública emitida por notario Ximena Patricia Ricci Diaz.

Con el fin de cumplir con los documentos solicitados se adjunta documento ya mencionado.

Sin otro particular se despide de usted.

LUIS RODRIGO GARCIA TAPIA
ALCALDE MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA
PRESIDENTE AMPSA.

LRGT/pcl DISTRIBUCIÓN: 1. La indicada. 2. AMPSÁ.







ORD.: 065/2018

ANT.: No Hay.

MAT.: Oficio Informativo.

PROVINCIA DE SAN ANTONIO, 13 Agosto 2018.

DE: CAROLINA NAVEA SILVA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE SAN ANTONIO.

A : SUBSI CRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO.

Junto con saludar, siendo lunes 13 de Agosto de 2018 y dado el plazo de 30 días hábiles establecido señalados en el Artículo 5° del Reglamento D.S N°1161. Se informa que la reducción de escritura publiza está en proceso.

Com e fin de cumplir con los plazos, se adjunta al escrito acta del proceso administrativo realizado, copas de las sesiones de consejo solicitado y las modificaciones realizadas en la reducción de escritura publica.

Sin ot-o particular se despide de usted.

sociación de Municipalidades

Litoral de los Poetas SECRETARIO

CAROLINA NAVEA SILVA

SECRETARIA EJECUTIVA

ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE SAN ANTONIO

receiración de Municipalitades

Litoral de los Poe as

DISTFIBUCIÓN

Gobiernos Locales en Movimiento



Notario San Antonio Ximena Patricia Ricci Diaz

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA otorgado el 03 de Septiembre de 2018 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nº: 2171 - 2018.-

San Antonio, 03 de Septiembre de 2018.-



Gicerce (Second

NOTARIO EN CONSERVADOR DE MINAS *

Nº Certificado: 123456796037.www.fojas.cl Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nº 123456796037.- Verifique validez en $\underline{www.fojas.cl}.$ CUR Nº: F4803-123456796037.-



Digitally signed by XIMENA PATRICIA RICCI DIAZ Date: 2018.09.03 12:47:18 -03:00 Reason: Notario Publico



REPERTORIO N°2171-2018

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

DE

ACTA RENUIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO DOS DEL DIRECTORIO DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE SAN ANTONIO

"APROBACION DE ESTATUTOS Y RATIFICACIONES DEL DIRECTORIO"

En San Antonio, República de Chile a tres de septiembre de dos mil dieciocho, ante mí, XIMENA RICCI DÍAZ, Abogado, Notario Público, Titular de la Primera Notaria y Conservador de Minas, con oficio en Avenida Barros Luco número mil setecientos cuarenta y nueve, Comuna de San Antonio comparece: CAROLINA NAVEA SILVA, chilena, empleada, casada, Cédula Nacional de Identidad Número doce millones ochocientos cinco mil trescientos noventa y uno guion tres, domiciliada en calle Los Halcones Número mil seiscientos treinta y siete, ciudad y comuna de San Antonio, mayor de edad, quien acredita su identidad con su cédula respectiva y expone: que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública el acta que copio integramente a continuación: Hay timbre Ximena Ricci Díaz. Notario y Conservador de Minas, San Antonio. ACTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA Número dos Del Directorio de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE SAN ANTONIO "APROBACION DE ESTATUTOS Y RATIFICACION DEL

Cort. Nº 123465796037 Verifique validez en http://www.fojas.el

DIRECTORIO" AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO. En la ciudad de San Antonio, República de Chile, a primero de agosto del año dos mil dieciocho, siendo las diez treinta horas, en el salón de reuniones de la Notaria Ricci, ubicada en Avenida Barros Luco número mil setecientos cuarenta y nueve. Preside la sesión, Don Rodrigo Garcia Tapia, soltero, empleado público, con Dirección en Avenida Cartagena doscientos diez, Cartagena, Alcalde de Cartagena y Presidente AMPSA según D.A dos mil setecientos cuarenta y ocho del seis de Diciembre de dos mil dieciséis; actuando como ministro de Fe la Señora Ximena Ricci, Abogada, Notario Público Titular de la Primera Notaria de San Antonio con oficio en la Comuna de San Antonio. La sesión conto con la asistencia del Señor Fernando Rodriguez Larraín, Rol Único Tributario diez millones setecientos dieciséis mil setecientos cuarenta y tres guion nueve, Casado, Ingeniero Agrónomo, con Dirección en Plaza del Cabildo sin número, Santo Domingo, Alcalde de la Comuna de Santo Domingo según D.A quinientos treinta y ocho del seís de Diciembre de dos mil dieciséis. Señor Luis Omar Vera Castro, Rol Único Tributario cinco millones setecientos veinte mil cuatrocientos noventa y dos guion tres, Casado, Administrador de Empresas, con Dirección en Avenida Barros Luco mil ochocientos ochenta y uno, San Antonio; Alcalde de la comuna de San Antonio según D.A trece mil del siete de diciembre de dos mil dieciséis. Señor Emilio Jorquera Romero, Rol Único Tributario nueve millones trescientos noventa y ocho mil setecientos sesenta y siete guion cinco, Casado, Empleado Público, con dirección en Avenida Las Cruces Norte cuatrocientos uno, El Tabo, Alcalde de la Comuna de El Tabo según D.A tres mil ciento cincuenta y ocho del seis de Diciembre de dos mil dieciseis. Señora Natalia Carrasco Pizarro, Rol Único Tributario catorce millones tres mil seiscientos ochenta y siete guion cero, Casada, Empleada Publica, con dirección en Avenida Francia Número cero once, El Quisco, Alcaldesa de la comuna de El Quisco según D.A tres mil ochocientos cincuenta y uno del seis de Diciembre de dos mil dieciseis. Tabla. UNO. Aprobación Estatutos AMPSA. DOS.- Ratificación Directorio AMPSA y faculta a Secretaria Ejecutiva para realizar Reducción, tramitación

PRIMERA NOTARIA

Y CONSERVADOR DE MINAS
SAN ANTONIO



SUBDERE y las consiguientes. Desarrollo de la Sesión. Secretaria Ejecutiva: Buenos días; expone o que sigue: CONSIDERANDO: Uno. Lo establecido en el Artículo Transitorio de la Ley número veinte mil quinientos veintisiete del dos mil once, que señala lo siguiente: "Las Asociaciones Municipales actualmente constituidas en conformidad a la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, podrán gozar de personalidad jurídica por el simple depósito de sus estatutos en la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativa, los que previamente fueron ajustados a lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y uno y ciento cuarenta y tres de este cuerpo legal. Dos, Que, los Estatutos originales de la Asociación han sido modificados en virtud a las adecuaciones señaladas en la Ley ya indicada. Tres. Que, hasta el dia de hoy, y según consta en las respectivas Actas de Concejos Municipales los nuevos estatutos de la asociación han sido aprobados por los Concejos Municipales que se señalan. Concejo Municipal de Santo Domingo, según Acta de Acuerdos de Sesión Ordinaria Cuarenta del miercoles diez de Enero del año dos mil dieciocho. Concejo Municipal de Cartagena, Sesión dieciséis extraordinaria del veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete. Concejo Municipal de El Tabo, sesión once extraordinaria del veintitrés de Agosto de Dos mil diecisiete. Concejo Municipal de San Antonio, Sesión Ordinaria numero diecinueve del cuatro de Julio de dos mil dieciocho. Concejo Municipal de El Quisco, Sesión Ordinaria número treinta y dos del veintidós de noviembre de dos mil diecisiete. En este contexto el actual Presidente del Directorio Señor Rodrigo García Tapia, en virtud de lo considerado somete a votación de la Asamblea los siguientes acuerdos: SE ACUERDA Uno. Una vez efectuada la lectura de los nuevos estatutos, la asamblea por unanimidad decide aprobarlos, cuyo texto que se agrega a continuación, los cuales han sido aprobado por los Concejos Municipales señalados en los considerando y que regirán a la Asociación, ratificando de esta forma a la "Asociación de las Municipalidades de la Provincia". ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE SAN ANTONIO O AMPSA.



TITULO I. FUNDAMENTOS. ARTÍCULO PRIMERO: En virtud a las normas contenidas en el párrafo tres Título VI de la ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Decreto Supremo Número mil ciento sesenta y uno/ dos mil once "Reglamento para la aplicación de las normas de la ley Número dieciocho seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades con personalidad jurídica", y ley Número veinte mil quinientos veintisiete; dos o más municipalidades, pertenezcan o no a una misma provincia o región podrán constituir asociaciones municipales, para los efectos de facilitar la solución de problemas que le sean comunes o lograr el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, pudiendo dichas asociaciones gozar de personalidad jurídica conforme a las normas establecidas en dicha normativa. TITULO II. NOMBRE, MIEMBROS, DURACION Y DOMICILIO. ARTÍCULO SEGUNDO: Constitúyase, una Asociación de Municipalidades denominada "ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE SAN ANTONIO O AMPSA" la cual se regirá por los presentes estatutos, y por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, especialmente lo dispuesto en la ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, y supletoriamente por lo establecido en los artículos quinientos cuarenta y nueve y quinientos cincuenta y ocho del Código Civil. Hay timbre Ximena Ricci Díaz. Notario y Conservador de Minas, San Antonio. La Asociación estará compuesta por las siguientes municipalidades, lo cual será ratificado mediante acuerdo de concejo de modificación de estatutos a asociación de municipalidades con personalidad jurídica, se deja constancia que los actuales socios son: San Antonio, Cartagena, El Quisco, El Tabo, Algarrobo; y Santo Domingo. ARTICULO TERCERO: La DURACIÓN de la Asociación será de diez años contados desde la fecha de la total tramitación de los presentes estatutos Artículo transitorio ciento cuarenta y uno y ciento cuarenta y dos. Este plazo será prorrogable por iguales periodos si no concurriesen las indicaciones del Titulo XI del presente estatuto referente a la Disolución de la Asociación. ARTÍCULO CUARTO: El DOMICILIO de la Asociación será la comuna de Cartagena,

PRIMERA NOTARIA

Y CONSERVADOR DE MINAS
SAN ANTONIO





sin perjuicio de abrir sedes u oficinas en otras ciudades. TITULO III. PRINCIPIOS Y OBJETIVOS. ARTÍCULO QUINTO: Los PRINCIPIOS que regirán el accionar de la Asociación son los siguientes: A. Estabilidad: las partes integrantes de la Asociación procurarán su desarrollo de un modo estable en el tiempo, satisfaciendo sus particulares intereses con una fuerte y clara afección asociativa y no como organos independientes unos de otros. B. Pluralismo: las partes integrantes de la Asociación se comprometen a respetar las diferencias entre sus miembros. El legítimo accionar político de cada socio en el ámbito propiamente comunal no deberá afectar el correcto y normal funcionamiento de la Asociación. C. Objetividad: las partes integrantes de la Asociación asumen el desafio y se comprometen a tratar el manejo sustentable de los residuos sólidos y la gestión ambiental de sus comunas representadas, bajo criterios puramente técnicos, financieros y ambientales en el marco de la legislación vigente. D. Bien común: las partes integrantes de la Asociación deberán mantener una preocupación marcada por el bien común, tanto de la Asociación, como de la ciudadanía que representan. E. Responsabilidades y riesgos compartidos: las partes integrantes de la Asociación se comprometen a cumplir las normas del presente responsabilidades todas las asumiendo estatuto. convencionales, y los respectivos riesgos de un modo compartido. F. Transparencia: las partes integrantes de la Asociación se comprometen a accionar con la debida transparencia en su desempeño asociativo, entregando la información disponible y sus particulares propuestas según se les requiera. ARTÍCULO SÉPTIMO: El OBJETIVO GENERAL de la Asociación será coordinar y articular los esfuerzos y recursos necesarios para procurar la sustentabilidad de iniciativas a ejecutar, a través de una gestión integral en las municipalidades asociadas. A) Atención de Servicios comunes. B) Ejecución de obras de desarrollo local. C) Fortalecimiento de los instrumentos de gestión. D) Realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, al turismo a la salud o a otros fines que le sean propios. F) Capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, como también alcaldes y

Cert N° 123456796037 Verifique validez en http://www.fejas.cl

concejales, y G) Coordinación con instituciones nacionales e internacionales, a fin de perfeccionar el régimen municipal. ARTÍCULO OCTAVO: Los OBJETIVOS ESPECÍFICOS de la Asociación entre otras serán: A. Desarrollar, asesorar y supervisar la ejecución de estudios, consultorias, capacitaciones y proyectos para el desarrollo local y asociativo de las municipalidades en materias relativas a la gestión ambiental. B. Promover la participación de privados en las iniciativas de la Asociación, asesorando a las municipalidades socias en los procesos de licitación, adjudicación y ejecución. C. Supervisar y tomar las decisiones y acuerdos necesarios que permitan el óptimo funcionamiento de proyectos asociativos acordados, como planta trasvase, estaciones de transferencia, puntos limpios y otros que han sido desarrollados mediante lo establece la letra i precedente. D. Desarrollar y apoyar iniciativas de participación ciudadana que promuevan la implantación de hábitos y de conductas sociales de máximo respeto por el medio ambiente. F. Suscribir convenios y contratos con terceros públicos y privados, nacionales y extranjeros tendientes a dar cumplimiento a los objetivos expresados. G. Comprar y vender productos y servicios en conformidad a los planes de acción acordados por la Asociación, y en virtud de la legislación vigente. H. Impulsar redes de coordinación y asociación con organismos públicos provinciales, regionales, nacionales e internacionales cuya finalidad sea el desarrollo de temas y desafios de interés comunitario. I. Gestionar el eficiente uso de los recursos financieros de la Asociación. J. Las comisiones que se desarrollaran son: Seguridad Pública y emergencia provincial, Desarrollo Económico y empleo, Sustentabilidad Ambiental, Desarrollo Social sostenible, Desarrollo territorial. TITULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS MUNICIPALIDADES SOCIAS. ARTÍCULO NOVENO: DERECHOS de las municipalidades socias: A. Recibir la asistencia técnica y cooperación por parte de la Asociación en los proyectos e iniciativas acordadas relativas al manejo de residuos sólidos y la gestión ambiental. B. Participar en las asambleas, pudiendo ejercer derecho a sufragio sólo aquellas municipalidades que se encuentren al día en el

XIMENA RICCI DIAZ

PRIMERA NOTARIA
Y CONSERVADOR DE MINAS
SAN ANTONIO



HOTOGO PARAMETER ...

pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Sin perjuicio de ello, las restantes podrán asistir con derecho a voz. C. Que sus representantes puedan elegir y ser elegidos como miembros del Directorio. D. Ser informadas sobre el funcionamiento y marcha de la Asociación. E. Presentar cualquier proyecto o proposición a estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General; ARTICULO DÉCIMO: Son OBLIGACIONES de las municipalidades socias: A. Participar en las asambleas convocadas de acuerdo a los presentes estatutos. B. Pagar periódica y oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la asamblea. C. Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y por el Directorio, de conformidad con los presentes estatutos. D. Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente estatuto. E. Adoptar las medidas y realizar las gestiones tendientes a la consolidación y el desarrollo de la Asociación. F. Contribuir con el desarrollo de las actividades, servicios y obras que constituyen el objeto de la asociación, en la oportunidad, forma y condiciones acordada. TITULO V. ORGANOS DE DIRECCION Y REPRESENTACION. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La dirección de la Asociación está compuesta por: A. LA ASAMBLEA. B. EL DIRECTORIO. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: LA ASAMBLEA es la reunión pública en la que pueden participar todas las municipalidades que integran la Asociación, en adelante también "las socias". Éstas serán representadas por sus respectivos alcaldes; sin perjuicio que dispongan, por acuerdo del concejo y previa propuesta del alcalde, que sean representadas por uno de sus concejales. Con todo, los concejales de las municipalidades socias podràn concurrir con derecho a voz en las asambleas, integrar las comisiones de trabajo y ser electos en el Directorio todos los concejales en ejercicio de las municipalidades asociadas. ARTICULO DÉCIMO TERCERO: EL DIRECTORIO es el órgano colegiado e instancia superior de toma de decisiones y de administración de la Asociación. El Directorio estará constituido por seis miembros y contemplará los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y dos directores que debe ser representativo de las comunas asociadas, ya sean alcaldes

o concejales con la consideración que el Presidente y Vicepresidente deben ser alcaldes con el fin de que el segundo pueda establecer la representatividad del Presidente. TITULO VI. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: La Asamblea será convocada en forma ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA. Hay timbre Ximena Ricci Diaz. Notario y Conservador de Minas, San Antonio, La Asamblea Ordinaria se efectuarà una vez al año y las Asambleas Extraordinarias cada vez que sean convocadas según se establece en el artículo noveno del reglamento para la aplicación de la norma de la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, orgánica constitucional de municipalidades, referida a la asociaciones municipales con personalidad ARTICULO DÉCIMO QUINTO: En las ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS se podrán tratar las siguientes materias: A. Ejercer el control disciplinario según las normas estatutarias. B. Resolver sobre la incorporación y la desafiliación de un socio de la Asociación. C. Resolver sobre la disolución de la organización. D. Reformas a los estatutos. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: El QUORUM para sesionar será la mayoría absoluta de las socias que pertenezcan a la Asociación. El quorum para llegar a acuerdos será la mayoria absoluta de los asistentes que posean derecho a voto. En caso de empate, el presidente o quien lo subrogue será el encargado de dirimir el asunto. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Todas las MATERIAS que requiriendo resolución de la sesión ordinaria de la Asamblea no hayan formado parte de la convocatoria al mismo, deberán ser incluidas en la próxima sesión ordinaria que se convoque para tal efecto. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: La CITACIÓN a la Asamblea la efectuará el secretario mediante carta certificada enviada por correo postal, o a través de correo electrônico dirigido a la dirección que cada municipio haya indicado para tales efectos. Además, deberá comunicarse mediante dos avisos publicados en el sitio electrónico institucional de la Asociación. La



realización. No obstante, podrán auto convocarse a una Asamblea y, se

convocatoria para Asambleas, ya sea Ordinaria o Extraordinarias, deberá hacerse con una antelación no inferior a diez días hábiles antes de su



123456796037 9 validez en vw.fojas.ci

entenderá válidamente celebrada aquella a la que concurran la totalidad de las municipalidades socias, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades requeridas para su citación. ARTICULO DÉCIMO NOVENO: La ASAMBLEA SERÁ PRESIDIDA por el presidente del Directorio de la Asociación y, en caso de inasistencia de éste, por el vicepresidente. De lo tratado en la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas que será llevado por el secretario del directorio según lo establece el Artículo décimo del reglamento para la aplicación de la norma de la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgânica Constitucional de Municipalidades, referida a la Asociaciones Municipales con personalidad jurídica. Las actas serán firmadas por el Presidente, o quien haga las veces de tal, Secretario del Directorio y Secretario Ejecutivo. En dichas actas podrán las socias asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y VII. ELECCION Y TITULO funcionamiento de la misma. FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO. ARTICULO VIGÉSIMO: El DIRECTORIO será integrado por alcaldes y concejales, quienes durarán en el cargo cuatro año. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: El PRESIDENTE DEL DIRECTORIO lo será también de la Asociación y tendrá su representación judicial y extrajudicial. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las ELECCIONES DEL DIRECTORIO se realizarán dentro de la Asamblea. Sólo podrán ejercer su derecho a voto los socios que se encuentren al día en el pago de las cuotas acordadas. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: La ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, se realizará por cada uno de los cargos, mediante voto escrito, siendo elegidos por mayoria absoluta de los asistentes a la Asamblea con derecho a voto. En el caso de vacancia de alguno de los cargos del Directorio, deberá convocarse en un plazo de treinta días contados desde la vacancia, a una Asamblea Extraordinaria para definir el reemplazante hasta el término del periodo. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Las FUNCIONES DEL DIRECTORIO SON: A. Aprobar el Plan Anual de Gestión y Presupuesto de la Asociación. B. Fijar las cuotas de

Cert Nº 12346796037 Verifique validez en http://www.fojas.cl

participación en la Asociación. C. Aprobar la memoria anual y el balance general de la Asociación. D. Designar representantes ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, cuando las circunstancias lo requieran. E. Definir las políticas y procedimientos generales que orientarán el funcionamiento de la Asociación. F. Tomar decisiones sobre las materias que proponga su Presidente y el Secretario Ejecutivo, tendientes al cumplimiento de los objetivos de la Asociación. G. Dar a conocer el Plan Anual de Gestión de la Asociación, H. Evaluar el desempeño del Secretario Ejecutivo y el desarrollo del Plan Anual de Gestión de la Asociación, de acuerdo al reglamento interno. I. Dar a conocer el presupuesto de la Asociación y la forma en que se definirán las cuotas por socio. J. Aplicar las causales de desafiliación de una municipalidad socia. K. Presentar a la Asamblea las propuestas de reforma al presente estatuto en virtud del Título XIII. L. Establecer la organización interna de la Asociación. M. Designar y remover al Secretario Ejecutivo y equipo técnico, previa aprobación de la Asamblea. N. Aprobar las propuestas de funcionamiento interno de sus órganos administrativos y técnicos presentadas por el Secretario Ejecutivo. O. Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria de la Asamblea. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de la Asociación. En caso de ausencia deberá subrogado por el Vicepresidente. B. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias, según el procedimiento de funcionamiento que indica el Titulo VI del presente estatuto. C. Procurar el cumplimiento de los acuerdos establecidos por los asociados, con el apoyo del Secretario Ejecutivo. D. Supervigilar y fiscalizar el cumplimiento de las acciones y tareas acordadas. E. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación. F. Tendrá a su cargo el administrar y direccionar los servicios que se presten u obras que se ejecuten a través de la Asociación. G. Suscribir y ejecutar los acuerdos y los demás actos jurídicos aprobados por la Asamblea y el Directorio. H. Proponer al Directorio la designación del personal administrativo, superior, técnico y asesor. I.

XIMENA RICCI DIAZ

PRIMERA NOTARIA
Y CONSERVADOR DE MINAS
SAN ANTONIO



CONSERVADOR +

Ejecutar el presupuesto de la Asociación. J. Presentar a la Asamblea la memoria anual y rendir cuenta documentada de su gestión. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: LAS FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN SON: A. Refrendar si es necesario la firma del Presidente en los documentos emitidos. B. Asumir el cargo de Presidente subrogante en los casos que este se encuentre ausente en los actos públicos y privados. C. Desempeñar cualquier actividad que se le encomiende en función de su cargo, ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: LAS FUNCIONES DEL TESORERO SON: A. Llevar el control de la ejecución presupuestaria de la Asociación y de las compras públicas de la Asociación. B. Informar al Directorio y a la Asamblea de la marcha presupuestaria de la Asociación. C. Representar a la Asociación ante la Contraloría Regional respectiva en relación a materias de auditoría y fiscalizaciones a la Asociación. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO SON: A. Efectuar las citaciones a la Asamblea. B. Actuar como ministro de fe de las sesiones convocadas por el Directorio. C. Redactar y suscribir las actas de las sesiones del Directorio. D. Refrendar la firma de Presidente en los documentos emitidos. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: LAS FUNCIONES DEL PRIMER DIRECTOR SON: A. Actuar como suplente del Tesorero o del Secretario General del Directorio. B. Desempeñar labores de coordinación de al menos tres comisiones de trabajo. ARTICULO TRIGÉSIMO: LAS FUNCIONES DEL SEGUNDO DIRECTOR SON: A. Actuar como suplente del Tesorero o del Secretario General del Directorio. B. Desempeñar labores de coordinación de al menos tres comisiones de trabajo. Hay timbre Ximena Ricci Diaz. Notario y Conservador de Minas, San Antonio TITULO VIII. DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Existirá el cargo de SECRETARIO EJECUTIVO con las siguientes funciones. A. Concurrir a las sesiones del Directorio y Asambieas sólo con derecho a voz, tomando acta de aquellas y mantener su archivo; B. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y de la Asamblea; C. Actuar por delegación del Presidente ante los órganos e instituciones privadas y públicas con los cuales se relacione la



Asociación; D. Ejercer en nombre del presidente la representación judicial y extrajudicial en casos determinados, previo otorgamiento de poderes especiales; E. Elaborar y proponer al Directorio el presupuesto Anual para su aprobación F. Elaborar y proponer al Directorio Plan Anual de gestión de la Asociación para su aprobación. G. Elaborar la memoria anual y el balance general de la Asociación; H. Toda otra gestión que se relacione con la marcha administrativa de la Asociación. I. Llevar el registro de los municipios socios según lo establece el Art Quince de del reglamento para la aplicación de la norma de la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, referida a la Asociaciones Municipales con personalidad jurídica. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: El Secretario ejecutivo será DESIGNADO por el Directorio de la Asociación de Municipios por mayoría absoluta y será removido por el mismo, previa acuerdo de la Asamblea Extraordinaria. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: El cargo de SECRETARIO EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN SERÁ REMUNERADO. para lo cual su remuneración será igual o superior a la de un grado diez, de la planta, de la escala municipal de remuneraciones. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: El PERSONAL QUE LABORE EN LA ASOCIACIÓN, incluido el cargo de Secretario Ejecutivo, se regirá por las normas laborales y previsionales del sector privado. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Existirá el cargo de JEFE DE FINANZAS DE LA ASOCIACIÓN, quién tendrá entre sus responsabilidades las siguientes: A. Control presupuestario. B. Registro de Ingreso y Gastos Contables. C. Pago a proveedores. D. Administración de recursos humanos, remuneraciones, pagos previsionales, capacitaciones, entre otras gestiones afines. E. Registro y Control de Adquisiciones. F. Otros temas contables y financieros. G. Control y rendición financiera de proyectos. H. Cumplimiento de la Ley de Transparencia. I. Elaborar la cuenta al directorio de Balances y ejecución presupuestaria J. Gestiones ante el Servicio de Impuestos Internos, Inspección del Trabajo, Instituciones Previsionales y otros servicios relacionados. ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: El cargo de Jefe de FINANZAS DE LA ASOCIACIÓN SERÁ





REMUNERADO, para lo cual su remuneración será igual o superior a la de un grado diez, de la planta profesional, de la escala municipal de remuneraciones. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Existirá el cargo de JEFE TÊCNICO DE LA ASOCIACIÓN, quien tendrá entre sus responsabilidades las siguientes: A. Apoyar en la elaboración de la cartera de proyectos identificados y priorizados para su postulación a fondos públicos y otras fuentes relacionadas. B. Formulación de proyectos. C. Elaboración de bases de licitación de proyectos. D. Inspeccionar la ejecución de proyectos. E. Rendición técnica de proyectos. F. Asesorar a la realización de proyectos municipales y asociativos, entre otras actividades relacionadas al cargo. G. Asesorar, controlar y hacer seguimiento a estudios y/o declaraciones de impacto ambiental de proyectos de infraestructura sanitaria para el manejo de residuos sólidos y la gestión ambiental. H. Asesorar, controlar y hacer seguimiento a proyectos de construcción y operación de infraestructura sanitaria para el manejo de RSD. ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: El cargo de Jefe Técnico de la Asociación será remunerado, para lo cual su remuneración será igual o superior a la de un diez de la planta profesional, de la escala municipal de remuneraciones. ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: El Secretario ejecutivo para efecto del cumplimiento de sus funciones indicadas en el articulo trigésimo cuarto, deberá proponer la estructura de cargos, cargas horarias mensuales y tareas, en base a manual de funciones de la Asociación y contar con los profesionales, técnicos y administrativos que estime necesario previo acuerdo del directorio de la Asociación y en conformidad al PLAN ANUAL DE TRABAJO y su presupuesto. ARTICULO CUADRAGÉSIMO: La Asociación podrá contar con mesas de trabajo para diferentes temáticas sectoriales, que estará integrado por un número similar de profesionales de las comunas asociadas a la organización. Esta instancia será coordinada por el Secretario ejecutivo quien tendrá la responsabilidad de citar y constituir cada reunión, así como entregar la tabla de trabajo a solicitud de los miembros. ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: El funcionamiento y administración de la Asociación deberá regirse por un PLAN ANUAL DE GESTIÓN elaborado por el Secretario Ejecutivo y



aprobado por el Directorio de la Asociación. El Plan Anual de Gestión deberá contener a lo menos: A. Las acciones a realizar para el cumplimiento de los principios y objetivos de la Asociación. B. Definición de las metas y objetivos institucionales propuestos para el respectivo año. C. El balance de la gestión presupuestaria. D. Informe de gestión y su evaluación de desempeño. F. Toda otra gestión que a solicitud de la Directiva de la Asociación se estime pertinente su incorporación al Plan Anual, TITULO IX. DEL PATRIMONIO Y REGIMEN FINANCIERO. ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: El PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN se compondrá de: UNO. Las cuotas anuales de los asociados para el Presupuesto Anual. DOS. Las cuotas extraordinarias de los asociados. TRES. Los aportes voluntarios de cada una de las Municipalidades asociadas con cargo a sus propios presupuestos. CUATRO. Por aportes provenientes de personas naturales o jurídicas, de municipalidades o entidades públicas, nacionales o internacionales. CINCO. Aportes de corporaciones privadas sin fines de lucro o empresas privadas. SEIS. Toda inversión física que se realice con el objeto de cumplir con el Plan Anual de Gestión. SIETE. Todo ingreso conforme a la legalidad vigente. OCHO. Por el producto de bienes o servicios. NUEVE. Por la venta de activos y por erogaciones, subvenciones. DIEZ. Intereses financieros. ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: El EJERCICIO FINANCIERO DE LA ASOCIACIÓN comprendido entre el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año, será administrado por el Jefe de Finanzas de la Asociación, quien deberá informar periódicamente al Secretario Ejecutivo y al Tesorero de la Asociación del avance y desarrollo del presupuesto de ingresos y gastos acordado en el Directorio. ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: LAS CUOTAS SOCIALES ANUALES de cada Municipalidad socia se mantendrán en las mismas condiciones que el modelo de convenio actual, con mostos de tres millones de pesos por comuna socia al año. Para el caso de las cuotas extraordinarias que debiesen aportar los asociados, el procedimiento de cálculo se realizará conforme a los convenios establecidos para cada caso,



pero su procedencia será determinada en directorio ordinario o extraordinario llamado para tal efecto. Hay timbre Ximena Ricci Díaz. Notario y Conservador de Minas, San Antonio. TITULO X. DE LA INCORPORACION DE NUEVOS SOCIOS. ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: La Asociación podrá incorporar NUEVOS SOCIOS mediante acuerdo, de la mayoria absoluta de los socios, suscrito en asamblea. La incorporación de una nueva Municipalidad como socia debe ser solicitada por el escrito al Presidente de la Directiva de la Asociación, por el respectivo alcalde y mediando acuerdo formal de su Concejo Municipal. En dicha reunión, el Secretario Ejecutivo deberá realizar una exposición de los fundamentos y argumentos que justifican la solicitud, su viabilidad ambiental (en los casos que corresponda), técnica y financiera de la incorporación. ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: CADA NUEVA MUNICIPALIDAD QUE INGRESE COMO SOCIA a la Asociación, deberá cancelar por única vez, una cuota de incorporación cuyo monto será equivalente a veinticinco U.T.M., del mes en que se concrete su incorporación. TITULO XI. DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION. ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES podrá ser acordada en asamblea extraordinaria por la mayoría absoluta de sus socias, convocada para tal efecto, debiendo constar dicho acuerdo en un acta reducida a escritura pública, de la que deberá notificarse a la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo en el plazo de treinta días hábiles desde su fecha de suscripción. ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: ACORDADA LA DISOLUCIÓN, los bienes que disponga la asociación serán destinados al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes, intereses y costas, si corresponde. De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, este deberá restituirse a las municipalidades socias en la proporción de sus aportes que hayan efectuado a la Asociación. ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: Para efectos de proceder a la REALIZACIÓN DEL ACTIVO Y LA LIQUIDACIÓN DEL PASIVO de la Asociación en disolución, se seguirá el siguiente procedimiento, actuando el respectivo

Cert N° 123458796037 Verifique validez en http://www.fojax.ci

Secretario Ejecutivo, o quien designare el Directorio, como realizador y liquidador, aplicandosele los normas contenidas en el Parrafo sexto del Título VII del Libro II del Código de Comercio: A. El Directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectúa el realizador y liquidador; B. En caso alguno tanto el realizador y liquidador o el personal de la Asociación en disolución, como alcaldes, concejales o funcionarios de alguna de las municipalidades socias de aquella; podrán adquirir, por si o través de una tercera persona, alguno de los bienes que hayan quedado a la fecha acordada o dispuesta la disolución; C. Con lo obtenido según las normas precedentes, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la Asociación, según lo dispuesto en el Titulo XLI del Libro IV del Código Civil, en lo que correspondiere; D. De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias, distribuyéndose entre las municipalidades socias en dinero y en proporción a los aportes que hayan efectuado a la Asociación, y F. Dicho remanente solo podrán ser restituido a las municipalidades que, al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias. ARTICULO QUINCUAGÉSIMO: La Asociación cuya disolución haya sido dispuesta o acordada en conformidad a lo señalado, SUBSISTIRÁ COMO PERSONA JURÍDICA PARA LOS EFECTOS DE SU LIQUIDACIÓN, quedando vigentes sus estatutos en lo que fuere pertinente. En este caso, deberá agregar a su nombre o razón social las palabras "en liquidación". TITULO XII. DESAFILIACION Y DE LA DISCIPLINA INTERNA. ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: LA DESAFILIACIÓN VOLUNTARIA DE UN MUNICIPIO ASOCIADO deberá ser aprobado por decisión del concejo municipal de la comuna y no dará derecho a solicitar devolución de bienes o recursos aportados que sean de propiedad de la Asociación. La decisión de desafiliación precedente deberá ser solicitada por escrito a la dirección de la Asociación con un plazo de seis meses de anticipación. ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO: En el evento que un MUNICIPIO ASOCIADO INCURRA EN INCUMPLIMIENTO de los



123456796037 b validez en ww.fojas.cl

acuerdos de la Asamblea o haya incumplido sus obligaciones estatutarias, la Asamblea en sesión extraordinaria podrá establecer las medidas disciplinarias que se señalaran. Dentro de las medidas disciplinarias posibles de adoptar se encuentran: A. Amonestación Pública. B. Multa, la que se fijarà con acuerdo de la mayoria absoluta de los socios en ejercicio. La muita a fijar en ningún caso podrá ser superior al cincuenta por ciento de la cuota ordinaria de funcionamiento establecida por la Asamblea. B. El debido proceso será establecido en un manual de procedimiento que será elaborado por la comisión de fortalecimiento y entregado al Directorio para su consideración. C. La Asamblea resolverá en sesión extraordinaria del recurso de reconsideración dentro del plazo máximo de treinta días hábiles desde que se hubiera interpuesto. Para la resolución se solicitará un informe jurídico, el que no puede ser elaborado por ninguno de los asesores jurídicos de las municipalidades socias. ARTICULO QUINCUAGÉSIMO: En el evento que un municipio asociado incurra en INCUMPLIMIENTOS REITERADOS de los acuerdos de la Asamblea, ésta por resolución de la mayoría absoluta de sus socios en ejercicio y en sesión especialmente convocada para tal efecto, podrá determinar su marginación de la Asociación. TITULO XIII. DE LA REFORMA DE ESTATUTOS. ARTICULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: La REFORMA DE LOS ESTATUTOS deberá acordarse en Asamblea extraordinaria de socios, citada especialmente para tal efecto. La convocatoria a esta Asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como en la petición escrita de las dos tercias parte delos socios activos. La reforma deberá acordarse con el voto conforme de las dos tercias partes de los socios activos que concurran a la sesión. ARTICULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: El presidente de la Asociación deberá COMUNICAR A LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO, dentro del plazo de treinta días, toda modificación que se introduzca a sus estatutos, domicilio legal o composición de los órganos directivos. TITULO XIV. DE LA FISCALIZACION Y TRANSPARENCIA. ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO: La Contraloria General de la República podrá

Cert Nº 12345796037 Verifique validez en http://www.fojas.cl

ejercer sus facultades de fiscalización y control sobre la Asociación, respecto de su patrimonio, cualquiera sea su origen. ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: Los Concejos de las Municipalidades socias, podrán solicitar informes a la Asociación, los cuales deberán ser remitidos por escrito dentro del plazo de quince días hábiles. ARTICULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: La Unidad de Control del Municipio socio podrá fiscalizar a la Asociación respecto del uso y destino de los recursos provenientes de los aportes entregados por la Municipalidad respectiva. ARTICULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO: Para los efectos de mantener en forma transparente la información administrada por la Asociación, serán aplicables tanto el principio de publicidad de la función pública consagrado en el inciso segundo del artículo octavo de la Constitución Política de la República, como las normas de la Ley de Transparencia y de Acceso a la información de la Administración del Estado, contenida en el articulo primero de la Ley Número veinte mil doscientos ochenta y cinco y ley de probidad. Hay timbre Ximena Ricci Díaz. Notario y Conservador de Minas, San Antonio. TITULO FINAL. ARTICULO SEXAGÉSIMO: Los presentes estatutos regirán desde su aprobación legal en sesión de asamblea, los cuales deberán ser reducidos en escritura pública ante notario. El presidente del Directorio, deberá remitir copia autorizada reducida a escritura pública del Acta de la Asamblea constitutiva y de los estatutos, a la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, dentro del plazo de treinta dias, contados desde la fecha de dicha Asamblea. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El directorio provisional de la Asociación estará integrado por: Uno. Don.....Alcalde de la Municipalidad de...., Quien asume como Presidente. Dos. Don,...Alcalde de la Municipalidad de...quien asume como Vicepresidente. TRES. Don ...de la Municipalidad de..., Quien asume como Secretario. CUATRO. Don.... de la Municipalidad de ...Quien asume como Tesorero. CINCO. Don... de la Municipalidad de...Quien asume como Director Número uno. SEIS. Don ...de la Municipalidad de ...Quien asume como Director Número dos. Dentro del plazo máximo de noventa días siguientes a la obtención de la





personalidad jurídica, se deberá elegir al órgano directivo definitivo que sucederà al provisional elegido en la asamblea. ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se faculta a doña Carolina Navea Silva para tramitar la reducción a escritura pública la presente Acta Constitutiva y sus Estatutos. ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Los comparecientes facultan a doña Carolina Navea Silva, Secretaria Ejecutiva de la Asociación, para que rectifique, complemente y/o aclare los presentes Estatutos respecto de cualquier error u omisión que pudiere existir en sus disposiciones. Asimismo, queda especialmente facultado para suscribir toda clase de solicitudes, declaraciones, minutas e instrumentos necesarios para el cumplimiento de su cometido. ARTICULO CUARTO TRANSITORIO: Los aportes que efectuaran cada municipalidad miembro a la Asociación no considera cuota de incorporación (en pesos o Unidad de Fomento por solo cambio de personería), el monto o valor de las cuotas ordinarias es de tres millones de pesos anuales reajustable según IPC y/ extraordinarias en base a los estipulados en los convenios operativos entre los municipios socios que se encuentran ya establecidos por acuerdo de concejo de cada comuna y el municipio administrador de AMPSA. En comprobante firman todos los asistentes a la Asamblea constitutiva de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE SAN ANTONIO O AMPSA,

Certifica dichos acuerdos y lo obrado el Ministro de Fe. DON(A) Notario Público gestionado por la Secretaria Ejecutiva a Cargo de la Sra Carolina Navea Silva. Firma de asistentes a la asamblea de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE SAN ANTONIO O AMPSA. SE ACUERDA Dos.- La Asamblea decide ratificar al Directorio provisorio de la Asociación en virtud de los nuevos estatutos con un máximo de noventa días siguientes a la obtención de la personalidad juridica, ratificando los siguientes cargos Presidente Señor Rodrigo Garcia Tapia, Alcalde Municipalidad de Cartagena, Vicepresidente Señor Rodriguez Larraín, Alcalde de Santo Domingo; Secretario General Señor Omar Vera Castro, Alcalde de San Antonio; Tesorero Señor Emilio Jorquera Romero, Alcalde de El Tabo; Primera Directora Natalia Carrasco Pizarro. Tres.- La

Asamblea decide facultar a la actual secretaria ejecutiva, Doña CAROLINA NAVEA SILVA, chilena, empleada, casada, cédula de Identidad número doce millones ochocientos cinco trecientos noventa y uno guion tres, domiciliada en calle Los Halcones mil seiscientos treinta y siete, ciudad y comuna de San Antonio, para realizar la reducción a escritura pública de la presente acta, para ser remitidos a la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo solicitando la inscripción de la Asociación en el registro único de Asociaciones Municipales con personalidad jurídica de derecho privado. Se da término a la reunión de asamblea siendo las doce. Uno) Rodrigo García Tapia Hay firma y huella. RUN número ocho millones setecientos setenta y ocho mil setecientos veintitrês guion cero. Dos) Fernando Rodríguez Larrain. Hay firma y huella- Run Número diez millones setecientos dieciseis mil setecientos cuarenta y tres guion nueve. Hay timbre Ximena Ricci Diaz. Notario y Conservador de Minas, San Antonio. Tres) Luis Omar Vera Castro. Run Número cinco millones setecientos veinte mil cuatrocientos noventa y dos guion tres. Hay firma y huella. Cuatro) Emilio Jorquera Romero. Run número nueve millones trescientos noventa y ocho mil setecientos sesenta y siete guion cinco. Hay firma y huella. Cinco) Natalia Carrasco Pizarro. Run Número catorce millones tres mil seiscientos ochenta y siete guion cero. Hay firma y huella. Hay timbre Ximena Ricci Diaz. Notario y Conservador de Minas. San Antonio y firma. Conforme con su original. En comprobante y previa lectura. Se da copia. Doy fe.



CAROLINA NAVEA SILVA